

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 11001 3334 003 2022 00341 00  
**DEMANDANTE:** HUGO REYES SIERRA  
**DEMANDADO:** SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Asunto: Decreta pruebas – sentencia anticipada.**

Visto el informe secretarial que antecede<sup>2</sup>, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, una vez surtido el trámite de admisión de la demanda, conforme a las siguientes consideraciones.

### 1. Notificaciones y Contestaciones.

Encontrándose notificado el auto admisorio de la demanda a la demandada al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>3</sup>, y vencidos los términos del traslado de la misma, se presentó contestación de la demanda en tiempo, con excepciones de fondo propuestas<sup>4</sup>. Además, el Despacho evidencia que la Secretaría Distrital de Movilidad remitió con la contestación de la demanda de forma digital los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusados<sup>5</sup>.

### 2. Poder

Así mismo, se aportan los documentos que acreditan la delegación de representación judicial de la entidad demandada, al abogado. Edinson Zambrano Martínez<sup>6</sup>, conforme lo señala el artículo 160 del CPACA<sup>7</sup>, razón por la cual se procederá a reconocer personería adjetiva para actuar en el presente proceso.

### 3. De la Audiencia Inicial

---

<sup>1</sup> Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>2</sup> Ver archivo "16InformeSecretarial" del expediente digital

<sup>3</sup> Ver archivo "08CapturaNotificación" del expediente digital

<sup>4</sup> Ver archivo "10ContestaciónDemanda" del expediente digital

<sup>5</sup> Ver carpeta "Expediente Administrativo" del expediente digital

<sup>6</sup> Ver archivo "11Poder y 12ActosdeRepresentación" del expediente digital

<sup>7</sup> "Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Dilucidado lo anterior, en el presente asunto correspondería en esta etapa procesal fijar fecha para la realización de la audiencia inicial conforme lo contemplado en el artículo 180 ídem, no obstante, en aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 182 A de la misma codificación<sup>8</sup>, que permite proferir sentencia anticipada en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, procede el Despacho a resolver la solicitud de pruebas, previo a correr traslado de alegatos de conclusión, no sin antes advertir que hasta este momento procesal no se evidencian causales de nulidad o irregularidades que deban ser saneadas, teniendo en cuenta lo siguiente.

#### **4. Fijación del litigio**

De acuerdo con los cargos y concepto de violación expuesto en la demanda, y los argumentos de defensa presentados en la contestación de la misma, el Despacho encuentra que en el presente proceso, la controversia gira en torno a verificar si los actos administrativos demandados se encuentran viciados de nulidad, por **i) Infracción de la normas en que debía fundarse ii) Falsa motivación de los actos impugnados, iii) Vulneración al derecho fundamental al debido proceso, y iv) Caducidad de la acción sancionatoria**, o si por el contrario los mismos se encuentran ajustados a derecho, y por lo tanto se deben negar las pretensiones de la demandada.

#### **5. Decreto de pruebas**

Se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre la solicitud de decreto y práctica de pruebas, las cuales se concreta exclusivamente a documentales aportadas por las partes, y que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decretaran las pruebas pedidas en forma oportuna, que sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe desacuerdo.

##### **5.1. Pruebas aportadas y solicitadas por la parte Demandante**

Ténganse como medios de prueba las documentales allegadas por la parte actora, obrantes a folios 53 a 96 del archivo 01Demanda del expediente digital, los cuales se incorporarán al proceso con el valor probatorio que en derecho corresponda.

La parte actora además de las pruebas allegadas con el escrito de demanda, no solicitó la práctica de más pruebas.

##### **5.2. Pruebas aportadas y solicitadas por la entidad demandada**

Ténganse como medios de prueba las documentales aportadas de forma digital por la demandada Secretaría Distrital de Movilidad, correspondiente al expediente

---

<sup>8</sup> “Artículo 182A. **Sentencia anticipada.** Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;  
b) Cuando no haya que practicar pruebas;  
c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;  
d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito (...)

administrativo el cual obra en una carpeta denominada con este mismo nombre en el expediente digital, los cuales se incorporarán al proceso con el valor probatorio que en derecho corresponda.

La entidad demandada Secretaría Distrital de Movilidad, además del expediente administrativo allegado de forma digital, no solicitó la práctica de más pruebas.

Así las cosas, y en la medida que las pruebas aportadas al plenario son suficientes para resolver el litigio (sentencia), las que ya fueron incorporadas al proceso con el valor probatorio que les otorga la ley, y en la medida que no es necesario el decreto de pruebas adicionales a las obrantes dentro del proceso, este Despacho con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, Ordena:

1. Correr traslado de los medios de prueba documental aportados por las partes, por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. Término dentro del cual los apoderados harán pronunciamiento, si a bien lo tienen. Si llegaren a hacer pronunciamiento de inconformidad, el secretario lo informará al despacho a fin de emitir la providencia que corresponda.
2. Si vencido el término de los tres (3) días previsto en el numeral anterior, las partes no han realizado pronunciamiento alguno, a partir del día siguiente, los apoderados de las partes intervinientes, deberán presentar alegatos de conclusión en el término de diez (10) días, dentro del cual el agente del Ministerio Público asignado a este despacho podrá presentar concepto, si a bien lo tiene. Información que debe ser remitida de manera virtual al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y señalando los 23 números correspondientes al proceso 11001333400320220034100.

La información de la cual se hace referencia en precedencia, debe ser remitida a las partes a los correos: [lardila@procederlegal.com](mailto:lardila@procederlegal.com) ; [hugoreyesss@hotmail.com](mailto:hugoreyesss@hotmail.com) y [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co) ; [ezambrano@movilidadbogota.gov.co](mailto:ezambrano@movilidadbogota.gov.co) [zambrano-7@hotmail.es](mailto:zambrano-7@hotmail.es)

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: Tener** por contestada la demanda por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**SEGUNDO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Edinson Zambrano Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.497.373 de Florencia (Caquetá) y Tarjeta Profesional No. 276445 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al poder que obra en el archivo 11 del expediente digital.

**TERCERO: Tener** como pruebas las documentales aportadas por las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: Correr** por el termino de **tres (3) días** a las partes y demás intervinientes de la documental decretada como prueba, por las razones y en los términos señalados en la parte motiva de este auto.

Expediente: 11001 3334 003 2022 00341 00  
Demandante: Hugo Reyes Sierra  
Demandado: Secretaría Distrital de Movilidad  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**QUINTO: Fijar el litigio u objeto de controversia**, conforme lo descrito en las consideraciones, según lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

**SEXTO: En firme la presente providencia y vencido el termino señalado en el numeral cuarto**, sin necesidad de auto que lo requiera, declarar cerrado el debate probatorio y correr traslado para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión en el **término legal de diez (10) días hábiles**, dentro del cual el Ministerio Público también podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

**SEPTIMO:** Cumplidos los términos señalados por el despacho, de manera inmediata ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO**  
Jueza

L.R

Firmado Por:  
Edna Paola Rodriguez Ribero  
Juez  
Juzgado Administrativo  
003  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1f9bbc0d4dcb70c8442afb358480d64ef9ea669f44bd8e60a132c2b769c639**

Documento generado en 09/08/2023 05:09:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 11001 3334 003 2022 00342 00  
**DEMANDANTE:** DIANA CAROLINA PÉREZ TOCARRUNCHO  
**DEMANDADO:** SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Asunto:** Decreta pruebas – sentencia anticipada.

Visto el informe secretarial que antecede<sup>2</sup>, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, una vez surtido el trámite de admisión de la demanda, conforme a las siguientes consideraciones.

### 1. Notificaciones y Contestaciones.

Encontrándose notificado el auto admisorio de la demanda a la demandada al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>3</sup>, y vencidos los términos del traslado de la misma, se presentó contestación de la demanda en tiempo, con excepciones de fondo propuestas<sup>4</sup>. Además, el Despacho evidencia que la Secretaría Distrital de Movilidad remitió con la contestación de la demanda de forma digital los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusados<sup>5</sup>.

### 2. Poder

Así mismo, se aportan los documentos que acreditan la delegación de representación judicial de la entidad demandada, a la abogada Laura Milena Álvarez Pradilla<sup>6</sup>, conforme lo señala el artículo 160 del CPACA<sup>7</sup>, razón por la cual se procederá a reconocer personería adjetiva para actuar en el presente proceso.

### 3. De la Audiencia Inicial

---

<sup>1</sup> Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>2</sup> Ver archivo "14InformeSecretarial" del expediente digital

<sup>3</sup> Ver archivo "08CapturaEnvíaNotificación" del expediente digital

<sup>4</sup> Ver archivo "10ContestaciónDemanda" del expediente digital

<sup>5</sup> Ver carpeta "AntecedentesAdministrativos" del expediente digital

<sup>6</sup> Ver archivo "13Poder" del expediente digital

<sup>7</sup> "Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Dilucidado lo anterior, en el presente asunto correspondería en esta etapa procesal, fijar fecha para la realización de la audiencia inicial conforme lo contemplado en el artículo 180 ídem, no obstante, en aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 182 A de la misma codificación<sup>8</sup>, que permite proferir sentencia anticipada en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, procede el Despacho a resolver la solicitud de pruebas, previo a correr traslado de alegatos de conclusión, no sin antes advertir que hasta este momento procesal no se evidencian causales de nulidad o irregularidades que deban ser saneadas, teniendo en cuenta lo siguiente.

#### **4. Fijación del litigio**

De acuerdo con los cargos y concepto de violación expuesto en la demanda, y los argumentos de defensa presentados en la contestación de la misma, el Despacho encuentra que en el presente proceso, la controversia gira en torno a verificar si los actos administrativos demandados se encuentran viciados de nulidad, por **i) Infracción de la normas en que debía fundarse ii) Falsa motivación de los actos impugnados, iii) Vulneración al derecho fundamental al debido proceso, y iv) Caducidad de la acción sancionatoria**, o si por el contrario los mismos se encuentran ajustados a derecho, y por lo tanto se deben negar las pretensiones de la demandada.

#### **5. Decreto de pruebas**

Se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre la solicitud de decreto y práctica de pruebas, las cuales se concreta exclusivamente a documentales aportadas por las partes, y que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decretaran las pruebas pedidas en forma oportuna, que sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe desacuerdo.

##### **5.1. Pruebas aportadas y solicitadas por la parte Demandante**

Ténganse como medios de prueba las documentales allegadas por la parte actora, obrantes a folios 53 a 96 del expediente digital, los cuales se incorporarán al proceso con el valor probatorio que en derecho corresponda.

La parte actora además de las pruebas allegadas con el escrito de demanda, no solicitó la práctica de más pruebas.

##### **5.2. Pruebas aportadas y solicitadas por la entidad demandada**

Ténganse como medios de prueba las documentales aportadas de forma digital por la demandada Secretaría Distrital de Movilidad, correspondiente al expediente administrativo el cual obra en una carpeta denominada Antecedentes

---

<sup>8</sup> “Artículo 182A. **Sentencia anticipada.** Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;  
b) Cuando no haya que practicar pruebas;  
c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;  
d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito (...)”

Administrativos del expediente digital, los cuales se incorporarán al proceso con el valor probatorio que en derecho corresponda.

La entidad demandada Secretaría Distrital de Movilidad, además del expediente administrativo allegado de forma digital, no solicitó la práctica de más pruebas.

Así las cosas, y en la medida que las pruebas aportadas al plenario son suficientes para resolver el litigio (sentencia), mismas que ya fueron incorporadas al proceso con el valor probatorio que les otorga la ley, y en la medida que no es necesario el decreto de pruebas adicionales a las obrantes dentro del proceso, este Despacho con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, Ordena:

1. Correr traslado de los medios de prueba documental aportados por las partes, por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. Término dentro del cual los apoderados harán pronunciamiento, si a bien lo tienen. Si llegaren a hacer pronunciamiento de inconformidad, el secretario lo informará al despacho a fin de emitir la providencia que corresponda.
2. Si vencido el término de los tres (3) días previsto en el numeral anterior, las partes no han realizado pronunciamiento alguno, a partir del día siguiente, los apoderados de las partes intervinientes, deberán presentar alegatos de conclusión en el término de diez (10) días, en el mismo término el Agente del Ministerio Público asignado a este despacho podrá presentar concepto, si a bien lo tiene. Información que debe ser remitida de manera virtual al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y señalando los 23 números correspondientes al proceso 11001333400320220034100.

La información de la cual se hace referencia en precedencia, debe ser remitida a las partes a los correos: [lardila@procederlegal.com](mailto:lardila@procederlegal.com) ; [caro23051991@gmail.com](mailto:caro23051991@gmail.com) y [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co) ; [lamalvarez@movilidadbogota.gov.co](mailto:lamalvarez@movilidadbogota.gov.co) ; [lauramalvarezabogada@gmail.com](mailto:lauramalvarezabogada@gmail.com)

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Tener** por contestada la demanda por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**SEGUNDO: Reconocer** personería adjetiva a la abogada Laura Milena Álvarez Pradilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.754.473 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 212.949 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al poder que obra en el archivo 13 del expediente digital.

**TERCERO: Tener** como pruebas las documentales aportadas por las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: Correr** por el termino de **tres (3) días** a las partes y demás intervinientes de la documental decretada como prueba, por las razones y en los términos señalados en la parte motiva de este auto.

Expediente: 11001 3334 003 2022 00342 00  
Demandante: Diana Carolina Pérez Tocarruncho  
Demandado: Secretaría Distrital de Movilidad  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**QUINTO: Fijar el litigio u objeto de controversia**, conforme lo descrito en las consideraciones, según lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

**SEXTO: En firme la presente providencia y vencido el termino señalado en el numeral cuarto**, sin necesidad de auto que lo requiera, declarar cerrado el debate probatorio y correr traslado para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión en el **término legal de diez (10) días hábiles**, dentro del cual el Ministerio Público también podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

**SÉPTIMO:** Cumplidos los términos señalados por el despacho, de manera inmediata ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO**  
Jueza

L.R

Firmado Por:

Edna Paola Rodriguez Ribero

Juez

Juzgado Administrativo

003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2feccd0e7001193594232bccb7bc01e4f51cbb8e87e069cc7b4ca803d5ae8a4**

Documento generado en 09/08/2023 05:09:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 11001 3334 003 2022 00346 00  
**DEMANDANTE:** OSCAR MAURICIO FRESNEDA GANTIVAR  
**DEMANDADO:** SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Asunto: Decreta pruebas – sentencia anticipada.**

Visto el informe secretarial que antecede<sup>2</sup>, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, una vez surtido el trámite de admisión de la demanda, conforme a las siguientes consideraciones.

### 1. Notificaciones y Contestaciones.

Encontrándose notificado el auto admisorio de la demanda a la demandada al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>3</sup>, y vencidos los términos del traslado de la misma, se presentó contestación de la demanda en tiempo, con excepciones de fondo propuestas<sup>4</sup>. Además, el Despacho evidencia que la Secretaría Distrital de Movilidad remitió con la contestación de la demanda mediante un link los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusados<sup>5</sup>.

### 2. Poder

Así mismo, se aportan los documentos que acreditan la delegación de representación judicial de la entidad demandada, al abogado Leider Efrén Suarez Espitia<sup>6</sup>, conforme lo señala el artículo 160 del CPACA<sup>7</sup>, razón por la cual se procederá a reconocer personería adjetiva para actuar en el presente proceso.

### 3. De la Audiencia Inicial

---

<sup>1</sup> Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>2</sup> Ver archivo "18InformeSecretarial" del expediente digital

<sup>3</sup> Ver archivo "08CapturaNotificación" del expediente digital

<sup>4</sup> Ver archivo "10ContestaciónDemanda" del expediente digital

<sup>5</sup> Ver página 2 archivo "09CapturaContestaciónDemanda" del expediente digital

<sup>6</sup> Ver archivo "11Poder y 12AnexosPoder" del expediente digital

<sup>7</sup> "Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Dilucidado lo anterior, en el presente asunto correspondería en esta etapa procesal, fijar fecha para la realización de la audiencia inicial conforme lo contemplado en el artículo 180 ídem, no obstante, en aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 182 A de la misma codificación<sup>8</sup>, que permite proferir sentencia anticipada en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, procede el Despacho a resolver la solicitud de pruebas, previo a correr traslado de alegatos de conclusión, no sin antes advertir que hasta este momento procesal no se evidencian causales de nulidad o irregularidades que deban ser saneadas, teniendo en cuenta lo siguiente.

#### **4. Fijación del litigio**

De acuerdo con los cargos y concepto de violación expuesto en la demanda, y los argumentos de defensa presentados en la contestación de la misma, el Despacho encuentra que en el presente proceso, la controversia gira en torno a verificar si los actos administrativos demandados se encuentran viciados de nulidad, por **(i)** Infracción de la normas en que debía fundarse **(ii)** Falsa motivación de los actos impugnados, **(iii)** Vulneración del derecho fundamental al debido proceso, y **(iv)** Caducidad de la acción sancionatoria, o si por el contrario los mismos se encuentran ajustados a derecho, y por lo tanto se deben negar las pretensiones de la demandada.

#### **5. Decreto de pruebas**

Se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre la solicitud de decreto y práctica de pruebas, las cuales se concreta exclusivamente a documentales aportadas por las partes, y que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decretaran las pruebas pedidas en forma oportuna, que sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe desacuerdo.

##### **5.1. Pruebas aportadas y solicitadas por la parte Demandante**

Ténganse como medios de prueba las documentales allegadas por la parte actora, obrantes a folios 53 a 101 del expediente digital, los cuales se incorporarán al proceso con el valor probatorio que en derecho corresponda.

La parte actora además de las pruebas allegadas con el escrito de demanda, no solicitó la práctica de más pruebas.

##### **5.2. Pruebas aportadas y solicitadas por la entidad demandada**

Ténganse como medios de prueba las documentales aportadas de forma digital por la demandada Secretaría Distrital de Movilidad, correspondiente al expediente administrativo el cual obra en la carpeta "EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO" del

---

<sup>8</sup> "Artículo 182A. **Sentencia anticipada.** Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;  
b) Cuando no haya que practicar pruebas;  
c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;  
d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito (...)"

expediente digital, los cuales se incorporarán al proceso con el valor probatorio que en derecho corresponda.

La entidad demandada Secretaría Distrital de Movilidad, además del expediente administrativo allegado de forma digital, no solicitó la práctica de más pruebas.

Así las cosas, y en la medida que las pruebas aportadas al plenario son suficientes para resolver el litigio (sentencia), mismas que ya fueron incorporadas al proceso con el valor probatorio que les otorga la ley, y en la medida que no es necesario el decreto de pruebas adicionales a las obrantes dentro del proceso, este Despacho con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, Ordena:

1. Correr traslado de los medios de prueba documental aportados por las partes, por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. Término dentro del cual los apoderados harán pronunciamiento, si a bien lo tienen. Si llegaren a hacer pronunciamiento de inconformidad, el secretario lo informará al despacho a fin de emitir la providencia que corresponda.
2. Si vencido el término de los tres (3) días previsto en el numeral anterior, las partes no han realizado pronunciamiento alguno, a partir del día siguiente, los apoderados de las partes intervinientes, deberán presentar alegatos de conclusión en el término de diez (10) días, en el mismo término el Agente del Ministerio Público asignado a este despacho podrá presentar concepto, si a bien lo tiene. Información que debe ser remitida de manera virtual al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y señalando los 23 números correspondientes al proceso 11001333400320220034100.

La información de la cual se hace referencia en precedencia, debe ser remitida a las partes a los correos: [lardila@procederlegal.com](mailto:lardila@procederlegal.com) ; [ofresne@gmail.com](mailto:ofresne@gmail.com) y [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co) ; [lesuarez@movilidadbogota.gov.co](mailto:lesuarez@movilidadbogota.gov.co) ; [leidersuarezp5@hotmail.com](mailto:leidersuarezp5@hotmail.com)

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Tener** por contestada la demanda por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**SEGUNDO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Leider Efrén Suarez Espitia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.374.686 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 255.455 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al poder que obra en el archivo 11 del expediente digital.

**TERCERO: Tener** como pruebas las documentales aportadas por las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: Correr** por el termino de **tres (3) días** a las partes y demás intervinientes de la documental decretada como prueba, por las razones y en los términos señalados en la parte motiva de este auto.

Expediente: 11001 3334 003 2022 00346 00  
Demandante: Oscar Mauricio Fresneda Gantivar  
Demandado: Secretaría Distrital de Movilidad  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**QUINTO: Fijar el litigio u objeto de controversia**, conforme lo descrito en las consideraciones, según lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

**SEXTO: En firme la presente providencia y vencido el termino señalado en el numeral cuarto**, sin necesidad de auto que lo requiera, declarar cerrado el debate probatorio y correr traslado para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión en el **término legal de diez (10) días hábiles**, dentro del cual el Ministerio Público también podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

**SÉPTIMO:** Cumplidos los términos señalados por el despacho, de manera inmediata ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO**  
Jueza

L.R

Firmado Por:  
Edna Paola Rodriguez Ribero  
Juez  
Juzgado Administrativo  
003  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71844e3be95f529d441050bf63d9984d875f25f8053bf4e667d64aa081924aeb**

Documento generado en 09/08/2023 05:09:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 11001 3334 003 2022 00374 00  
**DEMANDANTE:** NICOLAS BELLO RIVERA  
**DEMANDADO:** SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Asunto: Decreta pruebas – sentencia anticipada**

Visto el informe secretarial que antecede<sup>2</sup>, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, una vez surtido el trámite de admisión de la demanda, conforme a las siguientes consideraciones.

### 1. Notificaciones y Contestaciones

Encontrándose notificado el auto admisorio de la demanda a la demandada al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>3</sup>, y vencidos los términos del traslado de la misma, se presentó contestación de la demanda en tiempo, con excepciones de fondo propuestas<sup>4</sup>. Además, el Despacho evidencia que la Secretaría Distrital de Movilidad remitió con la contestación de la demanda de forma digital los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusado<sup>5</sup>.

### 2. Poder

Así mismo, se aportan los documentos que acreditan la delegación de representación judicial de la entidad demandada, al abogado Juan Camilo Críales Zarate<sup>6</sup>, conforme lo señala el artículo 160 del CPACA<sup>7</sup>, razón por la cual se procederá a reconocer personería adjetiva para actuar en el presente proceso.

### 3. De la Audiencia Inicial

---

<sup>1</sup> Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>2</sup> Ver archivo "16InformeSecretarial" del expediente digital

<sup>3</sup> Ver archivo "08CapturaNotificación" del expediente digital

<sup>4</sup> Ver archivo "10ContestaciónDemanda" del expediente digital

<sup>5</sup> Ver carpeta Antecedentes Administrativos del expediente digital

<sup>6</sup> Ver archivo "11Poder y 12AnexosPoder" del expediente digital

<sup>7</sup> "Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Dilucidado lo anterior, en el presente asunto correspondería en esta etapa procesal, fijar fecha para la realización de la audiencia inicial conforme lo contemplado en el artículo 180 ídem, no obstante, en aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 182 A de la misma codificación<sup>8</sup>, que permite proferir sentencia anticipada en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, procede el Despacho a resolver la solicitud de pruebas, previo a correr traslado de alegatos de conclusión, no sin antes advertir que hasta este momento procesal no se evidencian causales de nulidad o irregularidades que deban ser saneadas, teniendo en cuenta lo siguiente.

#### **4. Fijación del litigio**

De acuerdo con los cargos y concepto de violación expuesto en la demanda, y los argumentos de defensa presentados en la contestación de la misma, el Despacho encuentra que en el presente proceso, la controversia gira en torno a verificar si los actos administrativos demandados se encuentran viciados de nulidad, por **(i)** Infracción de la normas en que debía fundarse **(ii)** Falsa motivación de los actos impugnados, **(iii)** Vulneración del derecho fundamental al debido proceso, y **(iv)** Caducidad de la acción sancionatoria, o si por el contrario los mismos se encuentran ajustados a derecho, y por lo tanto se deben negar las pretensiones de la demandada.

#### **5. Decreto de pruebas**

Se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre la solicitud de decreto y práctica de pruebas, las cuales se concreta exclusivamente a documentales aportadas por las partes, y que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decretaran las pruebas pedidas en forma oportuna, que sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe desacuerdo.

##### **5.1. Pruebas aportadas y solicitadas por la parte Demandante**

Ténganse como medios de prueba las documentales allegadas por la parte actora, obrantes a folios 54 a 97 del expediente digital, los cuales se incorporarán al proceso con el valor probatorio que en derecho corresponda.

La parte actora además de las pruebas allegadas con el escrito de demanda, no solicitó la práctica de más pruebas.

##### **5.2. Pruebas aportadas y solicitadas por la entidad demandada**

Ténganse como medios de prueba las documentales aportadas de forma digital por la demandada Secretaría Distrital de Movilidad, correspondiente al expediente administrativo el cual obra en una carpeta denominada Antecedentes

---

<sup>8</sup> “Artículo 182A. **Sentencia anticipada.** Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;  
b) Cuando no haya que practicar pruebas;  
c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;  
d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito (...)”

Administrativos del expediente digital, los cuales se incorporarán al proceso con el valor probatorio que en derecho corresponda.

La entidad demandada Secretaría Distrital de Movilidad, además del expediente administrativo allegado de forma digital, no solicitó la práctica de más pruebas.

Así las cosas, y en la medida que las pruebas aportadas al plenario son suficientes para resolver el litigio (sentencia), mismas que ya fueron incorporadas al proceso con el valor probatorio que les otorga la ley, y en la medida que no es necesario el decreto de pruebas adicionales a las obrantes dentro del proceso, este Despacho con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, Ordena:

1. Correr traslado de los medios de prueba documental aportados por las partes, por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. Término dentro del cual los apoderados harán pronunciamiento, si a bien lo tienen. Si llegaren a hacer pronunciamiento de inconformidad, el secretario lo informará al despacho a fin de emitir la providencia que corresponda.
2. Si vencido el término de los tres (3) días previsto en el numeral anterior, las partes no han realizado pronunciamiento alguno, a partir del día siguiente, los apoderados de las partes intervinientes, deberán presentar alegatos de conclusión en el término de diez (10) días, en el mismo término el Agente del Ministerio Público asignado a este despacho podrá presentar concepto, si a bien lo tiene. Información que debe ser remitida de manera virtual al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y señalando los 23 números correspondientes al proceso 11001333400320220034100.

La información de la cual se hace referencia en precedencia, debe ser remitida a las partes a los correos: [lardila@procederlegal.com](mailto:lardila@procederlegal.com) ; [nicolas.bellor@urosario.edu.co](mailto:nicolas.bellor@urosario.edu.co) y [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co) ; [jcriales@movilidadbogota.gov.co](mailto:jcriales@movilidadbogota.gov.co) ; [jcriales@hotmail.com](mailto:jcriales@hotmail.com)

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Tener** por contestada la demanda por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**SEGUNDO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Juan Camilo Críales Zarate, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.165.401 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 207.570 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al poder que obra en el archivo 11 del expediente digital.

**TERCERO: Tener** como pruebas las documentales aportadas por las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: Correr** por el termino de **tres (3) días** a las partes y demás intervinientes de la documental decretada como prueba, por las razones y en los términos señalados en la parte motiva de este auto.

Expediente: 11001 3334 003 2022 00374 00  
Demandante: Nicolás Bello Rivera  
Demandado: Secretaría Distrital de Movilidad  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**QUINTO: Fijar el litigio u objeto de controversia**, conforme lo descrito en las consideraciones, según lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

**SEXTO: En firme la presente providencia y vencido el termino señalado en el numeral cuarto**, sin necesidad de auto que lo requiera, declarar cerrado el debate probatorio y correr traslado para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión en el **término legal de diez (10) días hábiles**, dentro del cual el Ministerio Público también podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

**SEPTIMO:** Cumplidos los términos señalados por el despacho, de manera inmediata ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO**  
Jueza

L.R

Firmado Por:  
Edna Paola Rodriguez Ribero  
Juez  
Juzgado Administrativo  
003  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa82e2d36b7fa0e5adae31a775631f7bfd8f8b92dea71c9a4e7db9cff765da39**

Documento generado en 09/08/2023 05:09:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 11001 3334 003 2022 00396 00  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALBERTO RAMÍREZ RIVEROS  
**DEMANDADO:** SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Asunto: Decreta pruebas – sentencia anticipada.**

Visto el informe secretarial que antecede<sup>2</sup>, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, una vez surtido el trámite de admisión de la demanda, conforme a las siguientes consideraciones.

### 1. Notificaciones y Contestaciones.

Encontrándose notificado el auto admisorio de la demanda a la demandada al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>3</sup>, y vencidos los términos del traslado de la misma, se presentó contestación de la demanda en tiempo, con excepciones de fondo propuestas<sup>4</sup>. Además, el Despacho evidencia que la Secretaría Distrital de Movilidad remitió con la contestación de la demanda de forma digital los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusado<sup>5</sup>.

### 2. Poder

Así mismo, se aportan los documentos que acreditan la delegación de representación judicial de la entidad demandada, al abogado Édison Zambrano Martínez<sup>6</sup>, conforme lo señala el artículo 160 del CPACA<sup>7</sup>, razón por la cual se procederá a reconocer personería adjetiva para actuar en el presente proceso.

### 3. De la Audiencia Inicial

---

<sup>1</sup> Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>2</sup> Ver archivo "16InformeSecretarial" del expediente digital

<sup>3</sup> Ver archivo "08CapturaNotificación" del expediente digital

<sup>4</sup> Ver archivo "10NulidadCarlosAlberto" del expediente digital

<sup>5</sup> Ver carpeta Antecedentes Administrativos del expediente digital

<sup>6</sup> Ver archivo "11Poder y 12ActosdeRepresentación" del expediente digital

<sup>7</sup> "Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Dilucidado lo anterior, en el presente asunto correspondería en esta etapa procesal, fijar fecha para la realización de la audiencia inicial conforme lo contemplado en el artículo 180 ídem, no obstante, en aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 182 A de la misma codificación<sup>8</sup>, que permite proferir sentencia anticipada en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, procede el Despacho a resolver la solicitud de pruebas, previo a correr traslado de alegatos de conclusión, no sin antes advertir que hasta este momento procesal no se evidencian causales de nulidad o irregularidades que deban ser saneadas, teniendo en cuenta lo siguiente.

#### **4. Fijación del litigio**

De acuerdo con los cargos y concepto de violación expuesto en la demanda, y los argumentos de defensa presentados en la contestación de la misma, el Despacho encuentra que en el presente proceso, la controversia gira en torno a verificar si los actos administrativos demandados se encuentran viciados de nulidad, por **(i)** Infracción de la normas en que debía fundarse **(ii)** Falsa motivación de los actos impugnados, **(iii)** Vulneración del derecho fundamental al debido proceso, y **(iv)** Caducidad de la acción sancionatoria, o si por el contrario los mismos se encuentran ajustados a derecho, y por lo tanto se deben negar las pretensiones de la demandada.

#### **5. Decreto de pruebas**

Se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre la solicitud de decreto y práctica de pruebas, las cuales se concreta exclusivamente a documentales aportadas por las partes, y que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decretaran las pruebas pedidas en forma oportuna, que sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe desacuerdo.

##### **5.1. Pruebas aportadas y solicitadas por la parte Demandante**

Ténganse como medios de prueba las documentales allegadas por la parte actora, obrantes a folios 54 a 90 del expediente digital, los cuales se incorporarán al proceso con el valor probatorio que en derecho corresponda.

La parte actora además de las pruebas allegadas con el escrito de demanda, no solicitó la práctica de más pruebas.

##### **5.2. Pruebas aportadas y solicitadas por la entidad demandada**

Ténganse como medios de prueba las documentales aportadas de forma digital por la demandada Secretaría Distrital de Movilidad, correspondiente al expediente administrativo el cual obra en una carpeta denominada con este mismo nombre

---

<sup>8</sup> “Artículo 182A. **Sentencia anticipada.** Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;  
b) Cuando no haya que practicar pruebas;  
c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;  
d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito (...)

en el expediente digital, los cuales se incorporarán al proceso con el valor probatorio que en derecho corresponda.

La entidad demandada Secretaría Distrital de Movilidad, además del expediente administrativo allegado de forma digital, no solicitó la práctica de más pruebas.

Así las cosas, y en la medida que las pruebas aportadas al plenario son suficientes para resolver el litigio (sentencia), mismas que ya fueron incorporadas al proceso con el valor probatorio que les otorga la ley, y en la medida que no es necesario el decreto de pruebas adicionales a las obrantes dentro del proceso, este Despacho con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, Ordena:

1. Correr traslado de los medios de prueba documental aportados por las partes, por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. Término dentro del cual los apoderados harán pronunciamiento, si a bien lo tienen. Si llegaren a hacer pronunciamiento de inconformidad, el secretario lo informará al despacho a fin de emitir la providencia que corresponda.
2. Si vencido el término de los tres (3) días previsto en el numeral anterior, las partes no han realizado pronunciamiento alguno, a partir del día siguiente, los apoderados de las partes intervinientes, deberán presentar alegatos de conclusión en el término de diez (10) días, en el mismo término el Agente del Ministerio Público asignado a este despacho podrá presentar concepto, si a bien lo tiene. Información que debe ser remitida de manera virtual al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y señalando los 23 números correspondientes al proceso 11001333400320220034100.

La información de la cual se hace referencia en precedencia, debe ser remitida a las partes a los correos: [lardila@procederlegal.com](mailto:lardila@procederlegal.com) ; [poweangel98@hotmail.com](mailto:poweangel98@hotmail.com) y [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co) ; [ezambrano@movilidadbogota.gov.co](mailto:ezambrano@movilidadbogota.gov.co) ; [zambrano-7@hotmail.es](mailto:zambrano-7@hotmail.es)

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Tener** por contestada la demanda por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**SEGUNDO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Édison Zambrano Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.497.373 de Florencia (Caquetá) y Tarjeta Profesional No. 276.445 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al poder que obra en el archivo 11 del expediente digital.

**TERCERO: Tener** como pruebas las documentales aportadas por las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: Correr** por el termino de **tres (3) días** a las partes y demás intervinientes de la documental decretada como prueba, por las razones y en los términos señalados en la parte motiva de este auto.

Expediente: 11001 3334 003 2022 00396 00  
Demandante: Carlos Alberto Ramírez Riveros  
Demandado: Secretaría Distrital de Movilidad  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**QUINTO: Fijar el litigio u objeto de controversia**, conforme lo descrito en las consideraciones, según lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

**SEXTO: En firme la presente providencia y vencido el termino señalado en el numeral cuarto**, sin necesidad de auto que lo requiera, declarar cerrado el debate probatorio y correr traslado para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión en el **término legal de diez (10) días hábiles**, dentro del cual el Ministerio Público también podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

**SEPTIMO:** Cumplidos los términos señalados por el despacho, de manera inmediata ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO**  
Jueza

L.R

Firmado Por:

Edna Paola Rodriguez Ribero

Juez

Juzgado Administrativo

003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0ec67653da9e2cda2b0b0116378d35a5396e805a59ec519a3487a40a950ae3**

Documento generado en 09/08/2023 05:09:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 11001 3334 003 2022 00416 00  
**DEMANDANTE:** JHONATAN STEVEN PINZÓN SÁNCHEZ  
**DEMANDADO:** SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Asunto: Decreta pruebas – sentencia anticipada**

Visto el informe secretarial que antecede<sup>2</sup>, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, una vez surtido el trámite de admisión de la demanda, conforme a las siguientes consideraciones.

### 1. Notificaciones y Contestaciones

Encontrándose notificado el auto admisorio de la demanda a la demandada al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>3</sup>, y vencidos los términos del traslado de la misma, se presentó contestación de la demanda en tiempo, con excepciones de fondo propuestas<sup>4</sup>. Además, el Despacho evidencia que la Secretaría Distrital de Movilidad remitió con la contestación de la demanda de forma digital los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusado<sup>5</sup>.

### 2. Poder

Así mismo, se aportan los documentos que acreditan la delegación de representación judicial de la entidad demandada, al abogado Leider Efrén Suarez Espitia<sup>6</sup>, conforme lo señala el artículo 160 del CPACA<sup>7</sup>, razón por la cual se procederá a reconocer personería adjetiva para actuar en el presente proceso.

### 3. De la Audiencia Inicial

---

<sup>1</sup> Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>2</sup> Ver archivo "16InformeSecretarial" del expediente digital

<sup>3</sup> Ver archivo "08CapturaNotificación" del expediente digital

<sup>4</sup> Ver archivo "10Contestacióndemanda" del expediente digital

<sup>5</sup> Ver carpeta Antecedentes Administrativos del expediente digital

<sup>6</sup> Ver archivo "11Poder y 12ActosdeRepresentación" del expediente digital

<sup>7</sup> "Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Dilucidado lo anterior, en el presente asunto correspondería en esta etapa procesal, fijar fecha para la realización de la audiencia inicial conforme lo contemplado en el artículo 180 ídem, no obstante, en aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 182 A de la misma codificación<sup>8</sup>, que permite proferir sentencia anticipada en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, procede el Despacho a resolver la solicitud de pruebas, previo a correr traslado de alegatos de conclusión, no sin antes advertir que hasta este momento procesal no se evidencian causales de nulidad o irregularidades que deban ser saneadas, teniendo en cuenta lo siguiente.

#### **4. Fijación del litigio**

De acuerdo con los cargos y concepto de violación expuesto en la demanda, y los argumentos de defensa presentados en la contestación de la misma, el Despacho encuentra que en el presente proceso, la controversia gira en torno a verificar si los actos administrativos demandados se encuentran viciados de nulidad, por **(i)** Infracción de la normas en que debía fundarse **(ii)** Falsa motivación de los actos impugnados, **(iii)** Vulneración del derecho fundamental al debido proceso, y **(iv)** Caducidad de la acción sancionatoria, o si por el contrario los mismos se encuentran ajustados a derecho, y por lo tanto se deben negar las pretensiones de la demandada.

#### **5. Decreto de pruebas**

Se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre la solicitud de decreto y práctica de pruebas, las cuales se concreta exclusivamente a documentales aportadas por las partes, y que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decretaran las pruebas pedidas en forma oportuna, que sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe desacuerdo.

##### **5.1. Pruebas aportadas y solicitadas por la parte Demandante**

Ténganse como medios de prueba las documentales allegadas por la parte actora, obrantes a folios 54 a 95 del expediente digital, los cuales se incorporarán al proceso con el valor probatorio que en derecho corresponda.

La parte actora además de las pruebas allegadas con el escrito de demanda, no solicitó la práctica de más pruebas.

##### **5.2. Pruebas aportadas y solicitadas por la entidad demandada**

Ténganse como medios de prueba las documentales aportadas de forma digital por la demandada Secretaría Distrital de Movilidad, correspondiente al expediente administrativo el cual obra en una carpeta denominada con este mismo nombre

---

<sup>8</sup> “Artículo 182A. **Sentencia anticipada.** Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;  
b) Cuando no haya que practicar pruebas;  
c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;  
d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito (...)

en el expediente digital, al igual que la copia de los actos administrativos que suspendieron los términos de las actuaciones contravencionales y los beneficios para la realización de cursos pedagógicos, aportados en un link<sup>9</sup> los cuales se incorporarán al proceso con el valor probatorio que en derecho corresponda.

La entidad demandada Secretaría Distrital de Movilidad, además del expediente administrativo allegado de forma digital, no solicitó la práctica de más pruebas.

Así las cosas, y en la medida que las pruebas aportadas al plenario son suficientes para resolver el litigio (sentencia), mismas que ya fueron incorporadas al proceso con el valor probatorio que les otorga la ley, y en la medida que no es necesario el decreto de pruebas adicionales a las obrantes dentro del proceso, este Despacho con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, Ordena:

1. Correr traslado de los medios de prueba documental aportados por las partes, por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. Término dentro del cual los apoderados harán pronunciamiento, si a bien lo tienen. Si llegaren a hacer pronunciamiento de inconformidad, el secretario lo informará al despacho a fin de emitir la providencia que corresponda.
2. Si vencido el término de los tres (3) días previsto en el numeral anterior, las partes no han realizado pronunciamiento alguno, a partir del día siguiente, los apoderados de las partes intervinientes, deberán presentar alegatos de conclusión en el término de diez (10) días, en el mismo término el Agente del Ministerio Público asignado a este despacho podrá presentar concepto, si a bien lo tiene. Información que debe ser remitida de manera virtual al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y señalando los 23 números correspondientes al proceso 11001333400320220034100.

La información de la cual se hace referencia en precedencia, debe ser remitida a las partes a los correos: [lardila@procederlegal.com](mailto:lardila@procederlegal.com) ; [valek86@hotmail.com](mailto:valek86@hotmail.com) y [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co) ; [lesuarez@movilidadbogota.gov.co](mailto:lesuarez@movilidadbogota.gov.co); [leidersuarezp5@hotmail.com](mailto:leidersuarezp5@hotmail.com)

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Tener** por contestada la demanda por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**SEGUNDO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Leider Efrén Suarez Espitia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.374.683 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 255.455 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al poder que obra en el archivo 11 del expediente digital.

**TERCERO: Tener** como pruebas las documentales aportadas por las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

---

<sup>9</sup> Ver página 74, archivo "10ContestaciónDemandsa" del expediente digital

Expediente: 11001 3334 003 2022 00416 00  
Demandante: Jhonatan Steven Pinzón Sánchez  
Demandado: Secretaría Distrital de Movilidad  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**CUARTO: Correr** por el termino de **tres (3) días** a las partes y demás intervinientes de la documental decretada como prueba, por las razones y en los términos señalados en la parte motiva de este auto.

**QUINTO: Fijar el litigio u objeto de controversia**, conforme lo descrito en las consideraciones, según lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

**SEXTO: En firme la presente providencia y vencido el termino señalado en el numeral cuarto**, sin necesidad de auto que lo requiera, declarar cerrado el debate probatorio y correr traslado para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión en el **término legal de diez (10) días hábiles**, dentro del cual el Ministerio Público también podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

**SEPTIMO:** Cumplidos los términos señalados por el despacho, de manera inmediata ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO**  
Jueza

L.R

Firmado Por:  
Edna Paola Rodriguez Ribero  
Juez  
Juzgado Administrativo  
003  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b69bf8c3e45844bf7838d5d4d90432c23d33ae46213f3241604270853f5bcce**

Documento generado en 09/08/2023 05:09:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 11001 3334 003 2022 00455 00  
**DEMANDANTE:** JONATHAN VILLA OSORIO  
**DEMANDADO:** SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Asunto: Decreta pruebas – sentencia anticipada**

Visto el informe secretarial que antecede<sup>2</sup>, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, una vez surtido el trámite de admisión de la demanda, conforme a las siguientes consideraciones.

### 1. Notificaciones y Contestaciones

Encontrándose notificado el auto admisorio de la demanda a la demandada al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>3</sup>, y vencidos los términos del traslado de la misma, se presentó contestación de la demanda en tiempo, con excepciones de fondo propuestas<sup>4</sup>. Además, el Despacho evidencia que la Secretaría Distrital de Movilidad remitió con la contestación de la demanda de forma digital los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusados<sup>5</sup>.

### 2. Poder

Así mismo, se aportan los documentos que acreditan la delegación de representación judicial de la entidad demandada, al abogado Édison Zambrano Martínez<sup>6</sup>, conforme lo señala el artículo 160 del CPACA<sup>7</sup>, razón por la cual se procederá a reconocer personería adjetiva para actuar en el presente proceso.

### 3. De la Audiencia Inicial

---

<sup>1</sup> Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>2</sup> Ver archivo "17InformeSecretarial" del expediente digital

<sup>3</sup> Ver archivo "08CapturaEnvíaNotificación" del expediente digital

<sup>4</sup> Ver archivo "10NulidadJonathanVillaOsorio" del expediente digital

<sup>5</sup> Ver carpeta "ExpedienteAdministrativos" del expediente digital

<sup>6</sup> Ver archivo "11Poder" del expediente digital

<sup>7</sup> "Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Dilucidado lo anterior, en el presente asunto correspondería en esta etapa procesal, fijar fecha para la realización de la audiencia inicial conforme lo contemplado en el artículo 180 ídem, no obstante, en aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 182 A de la misma codificación<sup>8</sup>, que permite proferir sentencia anticipada en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, procede el Despacho a resolver la solicitud de pruebas, previo a correr traslado de alegatos de conclusión, no sin antes advertir que hasta este momento procesal no se evidencian causales de nulidad o irregularidades que deban ser saneadas, teniendo en cuenta lo siguiente.

#### **4. Fijación del litigio**

De acuerdo con los cargos y concepto de violación expuesto en la demanda, y los argumentos de defensa presentados en la contestación de la misma, el Despacho encuentra que en el presente proceso, la controversia gira en torno a verificar si los actos administrativos demandados se encuentran viciados de nulidad, por **(i)** Infracción de las normas en que debía fundarse **(ii)** Falsa motivación de los actos impugnados, y **(iii)** Vulneración al derecho fundamental al debido proceso, o si por el contrario los mismos se encuentran ajustados a derecho, y por lo tanto se deben negar las pretensiones de la demandada.

#### **5. Decreto de pruebas**

Se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre la solicitud de decreto y práctica de pruebas, las cuales se concreta exclusivamente a documentales aportadas por las partes, y que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decretaran las pruebas pedidas en forma oportuna, que sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe desacuerdo.

##### **5.1. Pruebas aportadas y solicitadas por la parte Demandante**

Ténganse como medios de prueba las documentales allegadas por la parte actora, obrantes a folios 49 a 88 y 92 a 94 del expediente digital, los cuales se incorporarán al proceso con el valor probatorio que en derecho corresponda.

La parte actora además de las pruebas allegadas con el escrito de demanda, no solicitó la práctica de más pruebas.

##### **5.2. Pruebas aportadas y solicitadas por la entidad demandada**

Ténganse como medios de prueba las documentales aportadas de forma digital por la demandada Secretaría Distrital de Movilidad, correspondiente al expediente administrativo el cual obra en una carpeta denominada con este mismo nombre

---

<sup>8</sup> “Artículo 182A. **Sentencia anticipada.** Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;  
b) Cuando no haya que practicar pruebas;  
c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;  
d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito (...)”

del expediente digital, los cuales se incorporarán al proceso con el valor probatorio que en derecho corresponda.

La entidad demandada Secretaría Distrital de Movilidad, además del expediente administrativo allegado de forma digital, no solicitó la práctica de más pruebas.

Así las cosas, y en la medida que las pruebas aportadas al plenario son suficientes para resolver el litigio (sentencia), mismas que ya fueron incorporadas al proceso con el valor probatorio que les otorga la ley, y en la medida que no es necesario el decreto de pruebas adicionales a las obrantes dentro del proceso, este Despacho con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, Ordena:

1. Correr traslado de los medios de prueba documental aportados por las partes, por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. Término dentro del cual los apoderados harán pronunciamiento, si a bien lo tienen. Si llegaren a hacer pronunciamiento de inconformidad, el secretario lo informará al despacho a fin de emitir la providencia que corresponda.
2. Si vencido el término de los tres (3) días previsto en el numeral anterior, las partes no han realizado pronunciamiento alguno, a partir del día siguiente, los apoderados de las partes intervinientes, deberán presentar alegatos de conclusión en el término de diez (10) días, en el mismo término el Agente del Ministerio Público asignado a este despacho podrá presentar concepto, si a bien lo tiene. Información que debe ser remitida de manera virtual al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y señalando los 23 números correspondientes al proceso 11001333400320220034100.

La información de la cual se hace referencia en precedencia, debe ser remitida a las partes a los correos: [lardila@procederlegal.com](mailto:lardila@procederlegal.com) ; [Jonathan.villa.osorio@gmail.com](mailto:Jonathan.villa.osorio@gmail.com) y [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co) ; [ezambrano@movilidadbogota.gov.co](mailto:ezambrano@movilidadbogota.gov.co); [zambrano-7@hotmail.es](mailto:zambrano-7@hotmail.es)

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Tener** por contestada la demanda por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**SEGUNDO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Édison Zambrano Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.497.373 de Florencia (Caquetá) y Tarjeta Profesional No. 276445 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al poder que obra en el archivo 11 del expediente digital.

**TERCERO: Tener** como pruebas las documentales aportadas por las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: Correr** por el termino de **tres (3) días** a las partes y demás intervinientes de la documental decretada como prueba, por las razones y en los términos señalados en la parte motiva de este auto.

Expediente: 11001 3334 003 2022 00455 00  
Demandante: Jonathan Villa Osorio  
Demandado: Secretaría Distrital de Movilidad  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**QUINTO: Fijar el litigio u objeto de controversia**, conforme lo descrito en las consideraciones, según lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

**SEXTO: En firme la presente providencia y vencido el termino señalado en el numeral cuarto**, sin necesidad de auto que lo requiera, declarar cerrado el debate probatorio y correr traslado para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión en el **término legal de diez (10) días hábiles**, dentro del cual el Ministerio Público también podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

**SEPTIMO:** Cumplidos los términos señalados por el despacho, de manera inmediata ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO**  
Jueza

L.R

Firmado Por:

Edna Paola Rodriguez Ribero

Juez

Juzgado Administrativo

003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f2f5b365071eb10c8f9d6958e9a5346443941ac51ca7bc9778d49f465ee316**

Documento generado en 09/08/2023 05:09:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 11001 3334 003 2022 00456 00  
**DEMANDANTE:** OSCAR HUMBERTO LEMUS TRUJILLO  
**DEMANDADO:** SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Asunto: Decreta pruebas – sentencia anticipada.**

Visto el informe secretarial que antecede<sup>2</sup>, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, una vez surtido el trámite de admisión de la demanda, conforme a las siguientes consideraciones.

### 1. Notificaciones y Contestaciones.

Encontrándose notificado el auto admisorio de la demanda a la demandada al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>3</sup>, y vencidos los términos del traslado de la misma, se presentó contestación de la demanda en tiempo, con excepciones de fondo propuestas<sup>4</sup>. Además, el Despacho evidencia que la Secretaría Distrital de Movilidad remitió con la contestación de la demanda de forma digital los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusado<sup>5</sup>.

### 2. Poder

Así mismo, se aportan los documentos que acreditan la delegación de representación judicial de la entidad demandada, al abogado Leider Efrén Suarez Espitia<sup>6</sup>, conforme lo señala el artículo 160 del CPACA<sup>7</sup>, razón por la cual se procederá a reconocer personería adjetiva para actuar en el presente proceso.

### 3. De la Audiencia Inicial

---

<sup>1</sup> Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>2</sup> Ver archivo "16InformeSecretarial" del expediente digital

<sup>3</sup> Ver archivo "08CapturaNotificación" del expediente digital

<sup>4</sup> Ver archivo "15Contestacióndemanda" del expediente digital

<sup>5</sup> Ver carpeta Expediente Administrativos del expediente digital

<sup>6</sup> Ver archivo "11Poder y 12ActosdeRepresentación" del expediente digital

<sup>7</sup> "Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Dilucidado lo anterior, en el presente asunto correspondería en esta etapa procesal, fijar fecha para la realización de la audiencia inicial conforme lo contemplado en el artículo 180 ídem, no obstante, en aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 182 A de la misma codificación<sup>8</sup>, que permite proferir sentencia anticipada en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, procede el Despacho a resolver la solicitud de pruebas, previo a correr traslado de alegatos de conclusión, no sin antes advertir que hasta este momento procesal no se evidencian causales de nulidad o irregularidades que deban ser saneadas, teniendo en cuenta lo siguiente.

#### **4. Fijación del litigio**

De acuerdo con los cargos y concepto de violación expuesto en la demanda, y los argumentos de defensa presentados en la contestación de la misma, el Despacho encuentra que en el presente proceso, la controversia gira en torno a verificar si los actos administrativos demandados se encuentran viciados de nulidad, por **(i)** Infracción de la normas en que debía fundarse **(ii)** Falsa motivación de los actos impugnados, **(iii)** Vulneración del derecho fundamental al debido proceso y, **(iv)** Caducidad de la acción sancionatoria, o si por el contrario los mismos se encuentran ajustados a derecho, y por lo tanto se deben negar las pretensiones de la demandada.

#### **5. Decreto de pruebas**

Se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre la solicitud de decreto y práctica de pruebas, las cuales se concreta exclusivamente a documentales aportadas por las partes, y que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decretaran las pruebas pedidas en forma oportuna, que sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe desacuerdo.

##### **5.1. Pruebas aportadas y solicitadas por la parte Demandante**

Ténganse como medios de prueba las documentales allegadas por la parte actora, obrantes a folios 50 a 97 y 101 a 103 del expediente digital, los cuales se incorporarán al proceso con el valor probatorio que en derecho corresponda.

La parte actora además de las pruebas allegadas con el escrito de demanda, no solicitó la práctica de más pruebas.

##### **5.2. Pruebas aportadas y solicitadas por la entidad demandada**

Ténganse como medios de prueba las documentales aportadas de forma digital por la demandada Secretaría Distrital de Movilidad, correspondiente al expediente administrativo el cual obra en una carpeta denominada con este mismo nombre

---

<sup>8</sup> “Artículo 182A. **Sentencia anticipada.** Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;  
b) Cuando no haya que practicar pruebas;  
c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;  
d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito (...)

en el expediente digital, los cuales se incorporarán al proceso con el valor probatorio que en derecho corresponda.

La entidad demandada Secretaría Distrital de Movilidad, además del expediente administrativo allegado de forma digital, no solicitó la práctica de más pruebas.

Así las cosas, y en la medida que las pruebas aportadas al plenario son suficientes para resolver el litigio (sentencia), mismas que ya fueron incorporadas al proceso con el valor probatorio que les otorga la ley, y en la medida que no es necesario el decreto de pruebas adicionales a las obrantes dentro del proceso, este Despacho con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, Ordena:

1. Correr traslado de los medios de prueba documental aportados por las partes, por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. Término dentro del cual los apoderados harán pronunciamiento, si a bien lo tienen. Si llegaren a hacer pronunciamiento de inconformidad, el secretario lo informará al despacho a fin de emitir la providencia que corresponda.
2. Si vencido el término de los tres (3) días previsto en el numeral anterior, las partes no han realizado pronunciamiento alguno, a partir del día siguiente, los apoderados de las partes intervinientes, deberán presentar alegatos de conclusión en el término de diez (10) días, en el mismo término el Agente del Ministerio Público asignado a este despacho podrá presentar concepto, si a bien lo tiene. Información que debe ser remitida de manera virtual al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y señalando los 23 números correspondientes al proceso 11001333400320220034100.

La información de la cual se hace referencia en precedencia, debe ser remitida a las partes a los correos: [lardila@procederlegal.com](mailto:lardila@procederlegal.com) ; [osquitarr1995@gmail.com](mailto:osquitarr1995@gmail.com) y [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co) ; [lesuarez@movilidadbogota.gov.co](mailto:lesuarez@movilidadbogota.gov.co); [leidersuarezp5@hotmail.com](mailto:leidersuarezp5@hotmail.com)

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Tener** por contestada la demanda por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**SEGUNDO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Leider Efrén Suarez Espitia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.374.683 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 255.455 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al poder que obra en el archivo 11 del expediente digital.

**TERCERO: Tener** como pruebas las documentales aportadas por las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: Correr** por el termino de **tres (3) días** a las partes y demás intervinientes de la documental decretada como prueba, por las razones y en los términos señalados en la parte motiva de este auto.

Expediente: 11001 3334 003 2022 00456 00  
Demandante: Oscar Humberto Lemus Trujillo  
Demandado: Secretaría Distrital de Movilidad  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**QUINTO: Fijar el litigio u objeto de controversia**, conforme lo descrito en las consideraciones, según lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

**SEXTO: En firme la presente providencia y vencido el termino señalado en el numeral cuarto**, sin necesidad de auto que lo requiera, declarar cerrado el debate probatorio y correr traslado para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión en el **término legal de diez (10) días hábiles**, dentro del cual el Ministerio Público también podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

**SEPTIMO:** Cumplidos los términos señalados por el despacho, de manera inmediata ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO**  
Jueza

L.R

Firmado Por:

Edna Paola Rodriguez Ribero

Juez

Juzgado Administrativo

003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce5899b7ba2755f1d3d4f291999e5cce8247ac8075fa65c0160e754e4d83d7f**

Documento generado en 09/08/2023 05:09:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**